

***MODIFICACIONES A LA
LEGISLACION TRIBUTARIA CON
EFECTO EN LA RECAUDACION
INTRODUCIDAS EN EL
PRIMER TRIMESTRE DE 2022***



ACLARACION

El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. Por ello, no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.

Director Nacional: Lic. Marcelo Calissano

Director de Recursos Internos y Política Fiscal: Lic. Martín López Amorós

Director de Recursos del Sector Externo: Lic. Matías Silva

Director de Análisis Fiscal: Lic. Eduardo Rodriguez

Asesora: Cont. María Cristina Alvarez

Analistas Económicos Tributarios:

Cont. Gabriela Falcone

Cont. Jimena Mori

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos: (011) 4349-7018/24
E-mail: dniaf@mecon.gov.ar
<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/informes>



ÍNDICE

	<i>Página</i>
• IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
• APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	2
• IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS.....	4
• IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	5
• IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO.....	6
• DERECHOS DE EXPORTACIÓN	7
• REGÍMENES DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES DE PAGO.....	12



IMPUUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NÚMERO: 57

AÑO: 2022

FECHA BOL. OF.: 31/01/2022

Exención en el impuesto a las operaciones relativas al Fondo Fiduciario Progresar y el Fiduciario. Art. 7º.

Se establece la exención en el impuesto a las operaciones relativas al Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Fiduciario Progresar”.

- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia el 01/02/2022.



APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 12

AÑO: 2022

FECHA BOL. OF.: 12/01/2022

Prórroga del plazo fijado para que los empleadores titulares de establecimientos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial apliquen la alícuota reducida respecto de las contribuciones patronales. Leyes Nº 13.047, 24.049, art. 24 de la 27.541 y Decreto Nº 1042/2020.

Se prorroga el plazo, desde el 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022, para que los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial -Leyes Nº 13.047 de Instituciones Privadas de Enseñanza y Ley Nº 24.049 de Transferencia de Instituciones Privadas de Enseñanza a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, continúen aplicando la alícuota reducida de contribuciones patronales del 16%.

Esta medida se viene suspendiendo, a través de sucesivas prórrogas, desde el año 2001.

- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia a partir del 12/01/2022.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

ORGANISMO: CONS. NAC. EMP. PROD. y S. M. V. y M.- M.T

NUMERO: 4

AÑO: 2022

FECHA BOL. OF.: 25/03/2022

Se fija el Salario Mínimo, Vital y Móvil a partir del 01/04/2022, 01/06/2022, 01/08/2022 y 01/12/2022.

Se fija para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo - Ley Nº 20.744-, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo a lo siguiente:

- A partir del 01/04/2022, en \$ 38.940 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y, en \$ 194,70 por hora para los trabajadores jornalizados.
- A partir del 01/06/2022, en \$ 42.240 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y, en \$ 211,20 por hora para los trabajadores jornalizados.



- A partir del 01/08/2022, en \$ 45.540 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y, en \$ 227,70 por hora para los trabajadores jornalizados.
- A partir del 01/12/2022, en \$ 47.850 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y, en \$ 239,30 por hora para los trabajadores jornalizados.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial o con jornada reducida lo percibirán en su debida proporción -Ley Nº 20.744, art. 92 ter. y 198-.



IMUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NÚMERO: 57

AÑO: 2022

FECHA BOL. OF.: 31/01/2022

Exención en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas utilizadas por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Fiduciario Progresar”. Art. 7º.

Se establece la exención para los créditos y débitos en cuentas utilizadas por el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Fiduciario Progresar”, y por su fiduciario, en sus operaciones relativas al fondo.

- **Vigencia**

La presente medida será aplicable para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 31/01/2022.

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NÚMERO: 76

AÑO: 2022

FECHA BOL. OF.: 14/02/2022

Exención en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas utilizadas por el Fondo Fiduciario denominado “Fondo de Desarrollo Gasífero Argentino” (FONDESGAS) y por su fiduciario. Art. 15.

Se establece que estarán exentos del impuesto los créditos y/o débitos correspondientes a las cuentas bancarias utilizadas por el Fondo Fiduciario denominado “Fondo de Desarrollo Gasífero Argentino” (FONDESGAS) y por su fiduciario, en sus operaciones relativas al fondo.

- **Vigencia**

La presente medida entra en vigencia el 14/02/2022.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NÚMERO: 57

AÑO: 2022

FECHA BOL. OF.: 31/01/2022

Exención en el impuesto a las operaciones relativas al Fondo Fiduciario Progresar y el fiduciario. Art. 7º.

Se establece la exención en el impuesto a las operaciones relativas al Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo Fiduciario Progresar”.

- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia el 01/02/2022.



IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y AL DIOXIDO DE CARBONO

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 98 **AÑO:** 2022

FECHA BOL. OF.: 27/02/2022

Postergación de las actualizaciones de los montos del impuesto, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2021, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil. Art. 7º del Anexo del Decreto N° 501/2018 y Decreto N° 820/2021.

Se establece que los incrementos en los montos de impuesto que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 01/06/2022, inclusive.

• **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 27/02/2022.



DERECHOS DE EXPORTACION

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 911 AÑO: 2021

FECHA BOL. OF.: 03/01/2022

Prórroga de la suspensión de la exportación de determinados cortes de carne vacuna. Decreto Nº 408/2021 y Resolución Nº 219/2021 MAGYP. Liberación de carne de Vacas tipo D, E y Toro. Resoluciones Nros. 301/2021 y 2/2022 MAGYP.

• Suspensión de exportación

Se suspende hasta el 31/12/2023, inclusive, la exportación definitiva y/o suspensiva, con destino al exterior del país, de los siguientes Cortes Bovinos frescos, enfriados o congelados de las mercaderías que se detallan seguidamente:

- Reses Enteras
- Medias Reses
- Cuarto Delantero Con Hueso
- Cuarto Trasero Con Hueso
- Medias reses incompletas con Hueso
- Cuartos delanteros incompletos con Hueso.

Por el Decreto Nº 408/2021, se estableció la suspensión de estas mercaderías desde el 23/06/2021 hasta el 31/12/2021.

• Limitación a la exportación

Los siguientes Cortes Preferidos (frescos, enfriados o congelados) se encontrarán limitados, hasta el 31/12/2023, inclusive, para su exportación definitiva y/o suspensiva, con destino al exterior del país:

- Asado con o sin hueso
- Falda
- Matambre
- Tapa de asado
- Nalga
- Paleta
- Vacío

• Exclusiones a la limitación de exportación

Se encuentran excluidas de la limitación a la exportación de ciertos Cortes Preferidos, las exportaciones con destino al Área Aduanera Especial, -Ley N° 19.640 Régimen Especial Fiscal y Aduanero para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur- y/o las realizadas desde esa Área Aduanera Especial con destino al Territorio Aduanero General.



- **Suspensión de exportación de algunos cortes -Resolución N° 2/2022 MAGYP-. Liberación de exportación a determinados tipos de cortes -Resolución N° 301/2021 MAGYP-**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, instrumenta la suspensión desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2023, inclusive, de la exportación de las mercaderías referidas en la limitación de ciertos Cortes Preferidos, en las condiciones allí previstas y sin perjuicio de:

- la liberación en su totalidad, de la exportación de la carne vacuna proveniente de la faena de las categorías Vacas cuya conformación sean de tipo D o E, - dispuesto por el art. 2º de la Resolución N° 301/2021 MAGYP-. Estas categorías quedan exceptuadas de las limitaciones a los cortes preferidos mencionados.
- la liberación, en su totalidad, de la exportación de la carne vacuna proveniente de la faena de la categoría Toro -dispuesto por el art. 3º de la Resolución N° 301/2021 MAGYP-. Esta categoría queda exceptuada de las limitaciones a los cortes preferidos mencionados.

La medida dispuesta precedentemente no alcanza a la mercadería respecto de la cual se hubiere registrado, con anterioridad al 01/01/2022, la correspondiente solicitud de exportación para consumo.

- **Vigencia**

Las presentes medidas entrarán en vigencia el 01/01/2022.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 1 **AÑO:** 2022
FECHA BOL. OF.: 05/01/2022

Eximición de los derechos a las vacunas por donación a título gratuito a favor del Gobierno de la República Árabe de Egipto para generar inmunidad adquirida contra el COVID-19. Art. 4.

Se exime al Ministerio de Salud del pago de los derechos que gravan la exportación para consumo por la donación a título gratuito a favor del Gobierno de la República Árabe de Egipto de 1.000.000 de dosis de vacunas, destinadas a generar inmunidad adquirida contra el Covid-19.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 131 **AÑO:** 2022
FECHA BOL. OF.: 19/03/2022

Suspensión transitoria de los derechos para ciertos productos y subproductos de la soja y el biodiesel. Decretos N° 230/2020, 790/2020, 1060/2020 y 851/2021.



- Suspensión transitoria de la reducción de los derechos**

Se suspende, desde el 19/03/2022 hasta el 31/12/2022, inclusive, para las mercaderías alcanzadas por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), -productos y subproductos de soja y biodiesel y sus mezclas- las alícuotas del derecho de exportación comprendidas en el Decreto Nº 790/2020, resultando de aplicación las fijadas en el Decreto Nº 230/2020, según se detalla a continuación:

NCM	DESCRIPCION	Hasta el 18/03/2022	Desde el 19/03/2022 Hasta el 31/12/2022
		Decreto Nº 790/2020	Decreto Nº 230/2020
1201.90.00	Porotos de soja distintos para la siembra	33%	33%
1507.10.00	Aceite de soja en bruto, incluso desgomado	31%	33%
1507.90.11	Aceite de soja refinado en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros	25%	27%
1507.90.19	Los demás aceites de soja, refinados	30%	33%
1507.90.90	Aceite de soja, los demás	31%	33%
1517.90.10	Mezcla de aceite refinado que contenga aceite de soja en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros	25%	27%
1517.90.90	Mezclas y preparaciones de origen vegetal, que contengan aceite de soja	31%	33%
1518.00.90	Mezclas o preparaciones no alimenticias, de origen vegetal, que contengan soja	31%	33%
2302.50.00	De soja	31%	33%
2304.00.10	Harina y pellets de soja	31%	33%
2304.00.90	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	31%	33%
2308.00.00	Productos que contengan soja en su composición	31%	33%
3826.00.00	Biodiesel y sus mezclas	29%	30%

- Mantenimiento de las alícuotas de los derechos**

Se mantienen vigentes las alícuotas de los derechos, para las mercaderías alcanzadas por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), que se indican a continuación:



NCM	DESCRIPCION	DE
1208.10.00	Harina de porotos de soja	12%
2309.90.10	Preparaciones alimenticias para animales con elementos nutritivos balanceados (piensos compuestos completos) que contengan soja, sus subproductos o residuos, acondicionadas en bolsas rotuladas de peso neto inferior o igual a 50 kg. (1)	4,5%
2309.90.10	Preparaciones alimenticias para animales con elementos nutritivos balanceados (piensos compuestos completos) que contengan soja, sus subproductos o residuos, presentadas en bolsas rotuladas de peso neto superior a 50 kg. pero inferior o igual a 1500 kg. (1)	26%
2309.90.10	Preparaciones alimenticias para animales con elementos nutritivos balanceados (piensos compuestos completos) que contengan soja, sus subproductos o residuos, presentadas a granel. (1)	28%
2309.90.60	Preparaciones que contengan soja, sus subproductos o residuos, excepto las presentadas en bolsas rotuladas de peso neto inferior o igual a 50 kg.	4,5%
2309.90.90	Preparaciones que contengan soja, sus subproductos o residuos, presentadas en bolsas rotuladas de peso neto inferior o igual a 50 kg.	4,5%
2309.90.90	Preparaciones que contengan soja, sus subproductos o residuos, presentadas de otro modo	31%

(1) Excepto las presentadas con una granulometría que permita su retención en un tamiz IRAM N° 30 en una proporción superior o igual al 80% y contengan una proporción inferior o igual al 30% de soja, sus subproductos o residuos, que tributan un derecho de exportación del 5%.

• **Vigencia**

Las presentes medidas entrarán en vigencia el 19/03/2022.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 132 **AÑO:** 2022
FECHA BOL. OF.: 19/03/2022

**Destino de los recursos destinados al Fondo Estabilizador del Trigo Argentino.
Decreto N° 131/2022.**

• **Creación**

Se crea el Fondo Fiduciario Público denominado Fondo Estabilizador del Trigo Argentino, con el objetivo de estabilizar el costo de la tonelada de trigo que compran los molinos argentinos.



- **Destino**

El Fondo estará compuesto por los recursos resultantes de la modificación temporal de los Derechos de Exportación -Decreto N° 131/2022- que consiste en la aplicación de las alícuotas aumentadas del Decreto N° 230/2020, desde el 19/03/2022 hasta el 31/12/2022, para ciertas mercaderías del rubro sojero, biodiesel y sus mezclas comprendidas en el Decreto N° 790/2020.

- **Autoridad de aplicación**

El Ministerio de Desarrollo Productivo, a través de la Secretaría de Comercio Interior, será la Autoridad de Aplicación del Fondo.

- **Vigencia**

La presente medida entrará en vigencia el 19/03/2022.

TIPO DE NORMA: DECRETO
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 162 **AÑO:** 2022
FECHA BOL. OF.: 31/03/2022

Exención del pago de los tributos que gravan la exportación para consumo de mercadería relacionada con las reparaciones de las aeronaves de la flota de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Se exime a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, del pago de los Derechos de Exportación que gravan la exportación para consumo de las mercaderías que constituyan partes de las aeronaves de la flota de la Presidencia de la Nación que se exporten bajo el régimen contemplado en el Decreto N° 1954/2004 -Procedimiento a Seguir para las Contrataciones Relativas a Reparaciones Previo Examen, Desarme o Traslado de las Piezas o Partes o de componentes o unidades de soporte de propiedad de Presidencia de la Nación, para mantener la operatividad de las Aeronaves de la Dotación de la Presidencia de la Nación-, o la norma que en el futuro lo sustituya, o que se exporten en el marco del Acuerdo de Servicios de Gestión entre la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (SGP), que entró en vigor el 19/11/2021, conjuntamente con su Anexo I individualizado como "Documento de Proyecto".

- **Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del 31/03/2022.



REGIMEN DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 5142 **AÑO:** 2022
FECHA BOL. OF.: 31/01/2022

Régimen de facilidades de pago permanente -R.G. Nº 4268 AFIP-. Extensión de la suspensión en la aplicación del tope al monto máximo de las cuotas para los contribuyentes que desarrollem actividades afectadas en forma crítica. Extensión de la vigencia transitoria para el usufructo de las mejores condiciones en los planes de facilidades de pago. Rs. Gs. Nº 4992, 5057 y 5106 AFIP.

En el marco del régimen de facilidades de pago con carácter permanente -R.G. Nº 4268 AFIP-, para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras, se dispone:

- **Extensión de la suspensión de cumplimiento de condición**

Se extiende, del 31/01/2022 al 31/03/2022, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición que establece que el monto de la cuota de los planes, no podrá ser superior al 25% del promedio mensual de ingresos del contribuyente, para los sujetos que al 19/04/2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal alguna de las consignadas como “sectores críticos” -Anexo I de la Resolución Nº 938/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social-.

- **Extensión de la vigencia transitoria para el usufructo de mejores beneficios**

Se extiende la vigencia transitoria, del 20/08/2019 al 31/03/2022, inclusive, a los efectos del usufructo de las mejores condiciones en cuanto a la cantidad máxima de planes admisibles, así como también, a la cantidad de cuotas y a la tasa de interés de financiamiento aplicables, para los sujetos categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1- y para el Resto de los contribuyentes con o sin garantías.

Además, se mantiene vigente hasta el 31/03/2022, el beneficio de acceder hasta 36 cuotas por deudas correspondientes de “Ajustes de fiscalización”.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 31/01/2022.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 5143 **AÑO:** 2022
FECHA BOL. OF.: 31/01/2022



Extensión del plazo para el usufructo de las mejores condiciones de adhesión al Régimen de facilidades de pago establecido para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales. Rs. Gs. Nros. 4057, 4959, 5080 y 5109 AFIP.

Se extiende el plazo fijado, del 31/01/2022 al 31/03/2022, inclusive, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la R.G. Nº 4057 AFIP, regularicen los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25% y a la tasa de financiamiento, prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” que implica condiciones más desfavorables, mayor pago a cuenta y menores cuotas, siempre que se trate de sujetos incluidos en las Categorías A, B, C o D.

Por la R.G. Nº 4959 AFIP se dispuso este beneficio hasta el 30/09/2021 y a través de sucesivas prórrogas se fue extendiendo su vigencia.

• **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 31/01/2022.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 5157 **AÑO:** 2022
FECHA BOL. OF.: 27/02/2022

Extensión de determinados plazos en el régimen de Alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el COVID-19. Ley N° 27.653 y R.G. N° 5101 AFIP.

• **Extensión del plazo de solicitud del beneficio de condonación de deudas**

Se extiende el plazo de solicitud, del 02/03/2022 al 16/03/2022, inclusive, para acceder al beneficio de condonación de deudas tributarias, de la seguridad social y aduaneras líquidas y exigibles vencidas al 31/08/2021, inclusive.

• **Extensión del plazo para acceder a la ampliación del Régimen de Regularización - Leyes N° 27.541 y N° 27.562-**

Se extiende el plazo, del 15/03/2022 al 31/03/2022, inclusive, para la adhesión a la ampliación del Régimen de Regularización de deudas tributarias, de la seguridad social y aduaneras.

• **Extensión del plazo de rehabilitación de moratorias caducas**

Se extiende el plazo, del 15/03/2022 al 31/03/2022, inclusive, para solicitar la rehabilitación de los planes de facilidades de pago formulados en el Régimen de



Regularización dispuesto por las Leyes N° 27.541 y N° 27.562, cuya caducidad haya acaecido hasta el 31/08/2021.

- **Extensión del plazo de solicitud del beneficio para contribuyentes cumplidores**

Se extiende el plazo, del 15/03/2022 al 31/03/2022, inclusive, para acceder a los beneficios establecidos para contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o inscriptos en el Impuesto a las Ganancias que revistan la condición de cumplidores.

- **Extensión del plazo de adhesión al Régimen de Regularización de Deudas -R.G. Nº 5034 AFIP-**

Se extiende el plazo, desde el 15/03/2022 hasta el 31/03/2022, inclusive, establecido para adherir al Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes, por los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o quienes registren deuda del mismo devengadas al 30/06/2021.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 27/02/2022.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 5177 **AÑO:** 2022
FECHA BOL. OF.: 31/03/2022

Extensión del plazo para el usufructo de las mejores condiciones de adhesión al Régimen de facilidades de pago establecido para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales. Rs. Gs. Nros. 4057, 4959 y 5143 AFIP.

Se extiende el plazo, del 31/03/2022 al 31/05/2022, inclusive, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la R.G. N° 4057 AFIP, regularicen los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25% y a la tasa de financiamiento, prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” que implica condiciones más desfavorables, mayor pago a cuenta y menores cuotas, siempre que se trate de sujetos incluidos en las Categorías A, B, C o D.

Por la R.G. N° 4959 AFIP se dispuso este beneficio hasta el 30/09/2021 y a través de sucesivas prórrogas se fue extendiendo su vigencia.



- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 31/03/2022.

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL
ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 5178 **AÑO:** 2022
FECHA BOL. OF.: 31/03/2022

Régimen de facilidades de pago permanente -R.G. Nº 4268 AFIP-. Extensión de la suspensión en la aplicación del tope al monto máximo de las cuotas para los contribuyentes que desarrollen actividades afectadas en forma crítica. Extensión de la vigencia transitoria para el usufructo de las mejores condiciones en los planes de facilidades de pago. Rs. Gs. Nº 4992 y 5142 AFIP.

En el marco del régimen de facilidades de pago con carácter permanente -R.G. Nº 4268 AFIP-, para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras, se dispone:

- **Extensión de la suspensión de cumplimiento de condición**

Se extiende, del 31/03/2022 al 31/05/2022, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición que establece que el monto de las cuotas de los planes, no podrá ser superior al 25% del promedio mensual de ingresos del contribuyente, para los sujetos que al 19/04/2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago, registraran como actividad principal alguna de las consignadas como “sectores críticos” -Anexo I de la Resolución Nº 938/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social-.

- **Extensión de la vigencia transitoria para el usufructo de mejores beneficios**

Se extiende la vigencia transitoria, desde 20/08/2019 hasta 31/05/2022, inclusive, a los efectos del usufructo de las mejores condiciones en cuanto a la cantidad máxima de planes admisibles, así como también, a la cantidad de cuotas y a la tasa de interés de financiamiento aplicables, para los sujetos categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1- y para el Resto de los contribuyentes con o sin garantías. Además, se mantiene vigente hasta dicho plazo el beneficio de acceder hasta 36 cuotas por deudas correspondientes de “Ajustes de fiscalización”.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 31/03/2022.